



Resolución de Gerencia General

VISTOS: Las cartas N° 001-2024-PRR y N° 002-2024-PRR, de fechas 3 y 18 de julio de 2024, respectivamente, a través de las cuales la ex servidora de PROMPERÚ, señora María del Pilar Rodríguez Riva solicita acceso al beneficio de defensa legal y el Informe N° 000388-2024-PROMPERU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, este es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa. Se encuentra adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y constituye un pliego presupuestal;

Que, con Carta N° 001-2024-PRR, de fecha 3 de julio de 2024, subsanada con Carta N° 002-2024-PRR, de fecha 18 de julio de 2024, la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en su calidad de ex servidora de la Entidad, solicita el otorgamiento del beneficio de defensa legal, en virtud de lo señalado en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y en el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, alegando que ha sido comprendida como investigada respecto a la denuncia por presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en el Caso N° 506015506-2024-178-0, en el ejercicio de sus funciones;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el servidor civil tiene el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones;

Que, según el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el derecho de defensa legal de los servidores o ex servidores se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015 -SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y modificatorias, se establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;



Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificaciones, señala que el acceso a la defensa y asesoría legal, puede invocarse por quien haya sido citado o emplazado, entre otros, en calidad de investigado;

Que, a través del Informe N° 000388-2024-PROMPERU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de defensa legal indicada cumple los requisitos de admisibilidad y procedencia contemplados en las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; así como la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, y sus modificatorias;

Que, asimismo en el precitado informe, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que se ha verificado la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 6747-2024 por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el detalle “Servicios Legales y Judiciales”;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala que, mediante resolución del titular de la entidad, corresponde se indique expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría; asimismo, conforme a lo señalado en su numeral 5.1.3, el titular de la entidad es entendido como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por el Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, la Gerencia General es el máximo órgano administrativo de PROMPERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERU/PE; y, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2024-PROMPERU/PE;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal como investigada en relación con la denuncia negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo seguido en el Caso N° 506015506-2024-178-0, solicitado por la señora María del Pilar Rodríguez Riva, en su calidad de ex servidora de la Entidad, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice el seguimiento respectivo en razón a los productos que se presenten en la defensa legal y en su oportunidad adopte las acciones que correspondan para hacer efectivo el reembolso del monto que se otorgue por la defensa legal a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente resolución a la señora María del Pilar Rodríguez Riva.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
JORGE ARMANDO PELAEZ MARTINEZ
Gerente General